REPÚBLICA
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA**

**Que,** el artículo 11 de la Carta Magna determina: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (…) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.*";

**Que,** el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";*

**Que,** el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "*Art. 52.- Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.*";

**Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Norma suprema, dispone: "*25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*";

**Que,** el numeral 1 del artículo 76 ibímen, determina: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*";

**Que,** la Carta Magna en el artículo 226, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus*

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

*fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que,** el artículo 227 Ibídem, prevé: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

**Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector"*;

**Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Salud dispone: "*Todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional*".

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *"La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud (…)"*;

**Que,** los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: "*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (…) 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; (…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; (…) 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; (…)"*

**Que,** en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (…)*";

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece que entre otros los trámites administrativos están sujetos al Principio de Consolidación. *"(…) 2. Consolidación. - Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo; (…) 4. Tecnologías de la información. - Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y*

*comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.”*;

**Que,** el artículo 5 de la citada ley establece entre otros que: “*las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (…) 2. A conocer, en cualquier momento y preferentemente por medios electrónicos y/o cualquier plataforma de fácil acceso, el estado del trámite en el que tengan la calidad de interesados (…)”*;

**Que,** el artículo 8 ibídem estipula las políticas para la simplificación de trámites, entre otras; *“(…) 3. La reforma de los trámites de manera que permita la mejora de los procedimientos para su cumplimiento por parte de las y los administrados; 4. La implementación del uso progresivo, continuo y obligatorio de herramientas tecnológicas; (…) 6. Evitar en lo posible las instancias en las cuales el juicio subjetivo de la o el servidor público pueda interferir en el proceso.”*;

***Que,*** el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece la utilización de criterios de riesgo y regulación diferenciada “*Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer requisitos, procedimientos y mecanismos de control diferenciados para la obtención de títulos habilitantes por parte de las y los administrados acorde a criterios de riesgo. Para el efecto deberán considerar, entre otros aspectos, la naturaleza de la actividad para la cual se requiere el título habilitante, las contingencias que pueden ocurrir en su ejercicio y su periodicidad.-Las entidades reguladas por esta Ley deberán establecer normativa diferenciada para la simplificación de requisitos y procedimientos de trámites para aquellos administrados que requieren habitualmente de sus servicios, en aplicación del principio de buena fe y veracidad de sus actos.- No obstante, las entidades podrán disponer que las y los administrados beneficiarios de la regulación diferenciada cumplan con requisitos y pasos adicionales o se sometan a mecanismos de control distintos cuando, producto de un proceso de control, se determine el incumplimiento de la normativa simplificada, sin perjuicio de que dichos actos constituyan infracción y sean sancionados de conformidad con la ley y demás normativa aplicable*.”;

***Que,*** el artículo 16 Ibídem dispone: *“(…) Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado”.*

***Que,*** el artículo 17 de la citada ley determina: *“Todos los trámites administrativos deberán tener un término máximo de respuesta en la norma que los fundamenta, debiendo guardar coherencia con lo prescrito en el Código Orgánico Administrativo. - Cuando se hubiere omitido normar el tiempo respectivo, se entenderá que el término máximo es el previsto para la aplicación del silencio administrativo en el Código Orgánico Administrativo”;*

**Que,** los numerales 24 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señalan: “*Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “(…) 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados,*

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

*con y sin fin de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017 regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo prevé que las actuaciones administrativas se realizarán en cumplimiento de los fines previstos para cada entidad pública, acorde a sus competencias previstas en Ley;

**Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";*

**Que,** las actuaciones de los servidores públicos se someten a lo previsto en el ordenamiento jurídico y solo cabe discrecionalidad conforme a Derecho, obligación prescrita en el artículo 14 del Código ibídem;

**Que,** el artículo 18 del mismo Código manifiesta**: "***Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. - El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad".*

**Que,** el artículo 22 Ibídem indica: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. -La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. - Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (…)*

**Que,** el artículo 38 del mismo cuerpo legal establece el deber general de solidaridad, por ello, *"Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías,* ***cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone".*** (El énfasis me pertenece).

**Que,** el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo estipula que: "Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento *adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente".*

**Que,** el numeral 1, del artículo 69, del Código anteriormente referido, dispone: *"Delegación*

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

*de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]";*

**Que,** el artículo 45 del mismo Código Orgánico en su parte pertinente establece que: *"(…) En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia.";*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece los requisitos que deberá contener la delegación;

**Que,** el artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, establece claramente las cuestiones que no pueden ser objeto de delegación;

**Que,** el artículo 130 Ibídem establece: *"Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (…)";*

**Que,** el artículo 138 del citado cuerpo legal instituye: "(…) *Las administraciones públicas pueden crear registros electrónicos para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas, aunque a efectos de cómputos de términos y plazos, se aplicará lo previsto en este Código";*

**Que**, el artículo 140 del mencionado Código dispone*: "Cuando alguno de los actos de la persona interesada no reúna los requisitos necesarios, la administración pública le notificará para que en el* ***término de diez días****, subsane su omisión.- La administración pública especificará los requisitos que deben ser enmendados por la persona interesada con la indicación de su fundamento legal, técnico o económico y las instrucciones detalladas del modo en que debe proceder para subsanar las deficiencias.-* ***Si la persona interesada no cumple lo dispuesto por la administración pública se entenderá como desistimiento y será declarado en la resolución****.- La administración pública no podrá disponer el archivo del procedimiento o la restitución de la petición a la persona interesada sin haber dispuesto la subsanación (…)";*

**Que,** el artículo 3 de la Política de Estado, la Mejora y Simplificación de Trámites establece: "*Las entidades de la Administración Pública Central, Institucional, y entidades que dependen de la Función Ejecutiva están obligadas a implementar procesos de mejora regulatoria y simplificación administrativa y de trámites, los mismos que deben estar orientados a: (…) c. Llevar a cabo un levantamiento sistemático y permanente de los trámites y procedimientos administrativos de su institución, así como su actualización; (…) e. Implementar el uso progresivo de herramientas tecnológicas".*

**Que,** en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 703, publicado en el Suplemento del Registro

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *"Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional";*

**Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 703, establece*: "La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud"*;

**Que,** el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce*: "(…) Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia (…)"*;

**Que,** mediante Registro Oficial Nro. 546 de 26 de abril de 2024, se publicó el Acuerdo Ministerial 00060-2024 por medio del que se emitió el "Reglamento para Emisión del Permiso de Funcionamiento de Establecimientos de Servicios de Atención de Salud del Sistema Nacional de Salud";

**Que,** la Disposición General Quinta del Acuerdo Ministerial 00060-2024, señala lo siguiente: "*Los establecimientos o servicios de salud del Sistema Nacional de Salud que hubieren sido sancionados por infracciones a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa sanitaria vigente, a través de un proceso especial sanitario, podrán solicitar la renovación del permiso de funcionamiento; no obstante, el cumplimiento efectivo de la sanción impuesta o suscripción de facilidad de pago será verificado por la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS o quien ejerza sus competencias, previa a la aceptación de la solicitud.*";

**Que**, mediante Resolución No. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que**, mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS Nro. DIR-ACESS-001-2023, de fecha 28 de diciembre de 2023, se resuelve de manera unánime nombrar Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero;

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

**Que,** mediante Acción de Personal Nro. ACESS-TH-2023-0546, de 29 de diciembre de 2023, se nombró a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS;

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0013-M, de 04 de abril de 2025, la Espc. Evelin Fernanda Almeida Mejía, Delegada Provincial ACESS-CARCHI, solicitó al Mgs. Patricio Alfredo Carvallo Dávila, Director Zonal 1, se emita una certificación del estado del proceso sancionatorio del establecimiento de salud con Unicódigo: 65353, RUC: 1060031570001, Razón social: **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BOLIVAR**, Nombre comercial: **AMBULANCIA ALFA 1 CMA1391 CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR**, a fin de conocer si es posible liberar el permiso de funcionamiento del establecimiento de la solicitud Nro. SPF-344853 o remitir el aviso de sanción respectivo;

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0018-M, de 09 de abril de 2025, la Espc. Evelin Fernanda Almeida, Delegada Provincial ACESS-CARCHI, solicitó al Mgs. Patricio Alfredo Carvallo Dávila, Director Zonal 1, se emita una certificación del estado del proceso sancionatorio del establecimiento de salud con Unicódigo: 80303, RUC: 0401440425001, Razón social: **ARELLANO MARTINEZ WILLIAM ALEXIS**, Nombre comercial: **FISIOARELLANO**, a fin de conocer si es posible liberar el permiso de funcionamiento del establecimiento o remitir el aviso de sanción respectivo;

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-2025-0056-M, 10 de abril de 2025, el Mgs. Patricio Carvallo Dávila, Director Zonal 1, informa a la Espc. Evelin Fernanda Almeida Mejía, Delegada Provincial ACESS, que conforme la revisión del sistema SPS, el establecimiento de salud Unicódigo: 65353, RUC: 1060031570001, Razón social: **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BOLIVAR**, Nombre comercial: A**MBULANCIA ALFA 1 CMA1391 CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR**, no ha cancelado la orden de pago inmediato Nro. ACESS-OCS-00474-2023, orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00474-2023 y el Titulo de crédito Nro. ACESS-TC-00474-2023, por un valor total de (2170.87) correspondiente al **proceso sanitario Nro. PSLOS-CPC-DZ01-2023-009** debidamente notificado en dos boletas de fechas 11 y 12 de julio del 2023; con su debida razón de incumplimiento de pago de fecha 19 de julio del 2023; así tampoco, la orden de pago inmediato Nro. ACESS-OCS-00583-2024, orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00583-2024 y el Titulo de crédito Nro. ACESS-TC-00583-2024, por un valor total de (2.809,36) correspondiente al **proceso sanitario Nro. PSLOS-CPC-DZ01-2024-034** debidamente notificado en persona el 15 de noviembre del 2023; con su debida razón de incumplimiento de pago de fecha 22 de noviembre del 2024.

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-2025-0062-M, 25 de abril de 2025, el Mgs. Patricio Carvallo Dávila, Director Zonal 1, informa a la Espc. Evelin Fernanda Almeida Mejía, Delegada Provincial ACESS, que conforme la revisión del sistema SPS, el establecimiento de salud de razón social: **ARELLANO MARTINEZ WILLIAM ALEXIS**, Nombre comercial: "**FISIOARELLANO**", con Unicódigo: s/n, RUC: 0401440425001, no ha

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

cancelado la orden de pago inmediato Nro. ACESS-OCS-00653-2024, la orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00653-2024 y el Titulo de crédito Nro. ACESS-TC-00653-2024, por un valor total de (2319.99) correspondiente al proceso sanitario Nro. PSLOS-CPC-DZ01-2024-051 debidamente notificado en PERSONA de fecha 17 de diciembre del 2024;

**Que,** con fecha 14 de mayo de 2025, la Bqf. Dinia Vanessa Salinas Saquicaray, Delegada Provincial Suplente ACESS – Carchi, emite el **Informe Nro**. **ACESS-CAR-DESISTIMIENTO-2025-003**, en el que en lo principal señala que la Dirección Zonal 1 y la Dirección Administrativa Financiera de la ACESS, han certificado a la presente fecha el establecimiento de salud con Unicódigo: 65353, RUC: RUC: 1060031570001, Razón social: **CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON BOLIVAR**, Nombre comercial: **AMBULANCIA ALFA 1 CMA1391 CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BOLÍVAR**, mantiene pendiente de pago la orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00474-2023 del **proceso sanitario Nro. PSLOS-CPC-DZ01-2023-009**, y la orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00583-2024 del **proceso sanitario Nro. PSLOS-CPC-DZ01-2024-034** por lo que concluye en lo siguiente: *"4. **Conclusión.** - En tal virtud y acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo se otorgó el término de diez (10) días contados desde el 20 de marzo del 2025 hasta el 02 de abril del 2025, para subsanar dicho requisito legal al usuario, de lo cual se verifica que el siguiente establecimiento de salud no realizó gestión alguna a fin de subsanar su situación legal y mantiene dos procesos sancionatorios impagos a la fecha, motivo por el cual es procedente que la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-344853,sea declarada en estado de "Desistimiento".;*

**Que,** con fecha 15 de mayo de 2025, la Bqf. Dinia Vanessa Salinas Saquicaray, Delegada Provincial Suplente ACESS – Carchi, emite el **Informe Nro.** **ACESS-CAR-DESISTIMIENTO-2025-004**, en el que en lo principal señala que la Dirección Zonal 1 y la Dirección Administrativa Financiera de la ACESS, han certificado a la presente fecha el establecimiento de salud con Unicódigo: 80303, RUC: 0401440425001, Razón social: **ARELLANO MARTINEZ WILLIAM ALEXIS, Nombre comercial: FISIOARELLANO**, mantiene pendiente de pago la orden de pago inmediato Nro. ACESS-OCS-00653-2024, la orden de cobro Nro. ACESS-OCS-00653-2024 y el Titulo de crédito Nro. ACESS-TC-00653-2024, por un valor total de (2319.99), por lo que concluye en lo siguiente: *"4. **Conclusión.** - En tal virtud y acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo se otorgó el término de diez (10) días contados desde el 28 de abril del 2025 hasta 12 de mayo del 2025, para subsanar dicho requisito legal el usuario, de lo cual se verifica que el siguiente establecimiento de salud no realizó gestión alguna a fin de subsanar su situación legal y mantiene un proceso sancionatorio impago a la fecha, motivo por el cual es procedente que la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-346520, sea declarada en estado de "Desistimiento";*

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0027-M, la Bqf. Dinia Vanessa Salinas Saquicaray, Delegada Provincial Suplente ACESS – Carchi, informa a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: *"(…) En referencia al Memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0023-M Carchi, 13 de mayo*

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

*de 2025 se pone a su conocimiento que al revisar el sistema informático se encuentra solicitudes en estado AVISO DE SANCIÓN, en tal virtud y acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo se otorgó el término de diez (10) días contados desde el 20 de marzo del 2025 hasta el 02 de abril del 2025, para subsanar dicho requisito legal al usuario, de lo cual se verifica que el establecimiento de salud no generó gestión alguna a fin de subsanar su situación legal, motivo por el cual solicito, que las siguiente solicitud de permiso de funcionamiento sean declarada en estado de "Desistimiento".";*

**Que,** mediante memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0028-M, la Bqf. Dinia Vanessa Salinas Saquicaray, Delegada Provincial Suplente ACESS – Carchi, informa a la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, lo siguiente: "(…) *revisar el sistema informático se encuentra solicitud en estado AVISO DE SANCIÓN que corresponde al establecimiento de salud con razón social: ARELLANO MARTINEZ WILLIAM ALEXIS/FISIOARELLANO, Unicódigo 80303 de la provincia del Carchi , en tal virtud y acorde a lo establecido en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo se otorgó el término de diez (10) días contados desde el 28 de abril del 2025 hasta 12 de mayo del 2025, para subsanar dicho requisito legal del usuario, de lo cual se verifica que el siguiente establecimiento de salud no realizó gestión alguna a fin de subsanar su situación legal y mantiene un proceso sancionatorio impago a la fecha, motivo por el cual es procedente que la solicitud de permiso de funcionamiento SPF-346520, sea declarada en estado de "Desistimiento"";*

**Que,** mediante sumilla inserta el 03 de junio de 2025 en el recorrido del memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0027-M, y en el recorrido del memorando Nro. ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0028-M, la Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero, Directora Ejecutiva de la ACESS, aprueba y autorizó las solicitudes presentadas por la Bqf. Dinia Vanessa Salinas Saquicaray, Delegada Provincial Suplente ACESS – Carchi, y dispuso al Mgs. Santiago Miguel Sarango Ríos, Director de Asesoría Jurídica, realizar la resolución de desistimiento que corresponda;
En virtud de lo establecido por el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 01 de julio de 2015, y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, en ejercicio de las atribuciones legales se:

**RESUELVE:**

**Artículo único. - DECLARAR** el desistimiento de las solicitudes de permiso de funcionamiento de los establecimientos de salud que mantienen obligaciones pecuniarias pendientes de cancelación a la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada, al haber transcurrido el término de subsanación previsto en el artículo 140 del Código Orgánico Administrativo, conforme el siguiente detalle:

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

| Nro. | ZONA | RAZON SOCIAL | UNICODIGO | RUC | ESTADO SACCS Y SPS | NRO. PROCESO SANCIONATORIO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZONA 1 | CUERPO DE BOMBERO DEL CANTÓN BOLÍVAR | 65353 | 1060031570001 | NOTIFICADO AVISO DE SANCIÓN/TITULO DE CREDITO /IMPAGOS | PSLOS-CPCDZ01-2023-009// PSLOS-CPC-DZ01- 2024-034 |
| 2 | ZONA 1 | ARELLANO MARTINEZ WILLIAM ALEXIS | S/N /80303 | 0401440425001 | NOTIFICADO AVISO DE SANCIÓN/TITULO DE CREDITO /IMPAGO | PSLOS-CPC-DZ01-2024-051 |

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA. -** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación de Prestadores de Servicios de Salud, Dirección Técnica de Procesos Sancionatorios, y Dirección Zonal 1, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA. -** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina prepagada ACESS.

**TERCERA. -** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la Resolución en el Registro Oficial.

**CUARTA. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -** Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS, en Quito D.M., a los 09 días del mes de junio de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Andrea Aguirre Otero
**DIRECTORA EJECUTIVA**

Referencias:
- ACESS-DZ1-UZHCA-CAR-2025-0027-M

**Resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0013-R**

**Quito, D.M., 09 de junio de 2025**

Anexos:
- 7.2._informe_desistimiento_cuerpo_de_bomberos_u65353-signed-signed.pdf
- 8._informe_desistimiento_arellano_william_u80303-signed-signed.pdf

kt/ss

Firmado electrónicamente por:
PAOLA ANDREA AGUIRRE OTERO
Validar únicamente con FirmaEC